

**APRUEBA LEY ORGANICA DE CREACION DE LA
REGION DE SAN MARTIN - LA LIBERTAD**

LEY No. 24986

**LEY ORGANICA DE CREACION DE LA REGION
SAN MARTIN - LA LIBERTAD**

Artículo 10.- Créase la región San Martín - La Libertad. Su demarcación y su gobierno se rigen por la Constitución Política del Perú, por el Plan Nacional de Regionalización, por la Ley de Bases de la Regionalización, por la presente Ley y por demás normas complementarias.

Artículo 20.- La región comprende el territorio de las provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope, Trujillo, Otuzco, Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Bolívar, Pataz, Moyobamba, Rioja, Huallaga, Lamas, Mariscal Cáceres, San Martín, Bellavista, Picota y Tocache, conforme a la demarcación política vigente.

Las provincias que conforman la región San Martín - La Libertad podrán solicitar su incorporación a una región diferente, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Perú, en lo referente a Consulta Popular.

Artículo 30.- La Asamblea Regional está conformada por sesenta (60) miembros distribuidos de la siguiente manera:

a) Veinticuatro (24) representantes directamente elegidos;

b) Dieciocho (18) alcaldes provinciales;

y,
c) Dieciocho (18) delegados de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley No. 24650, transfíranse al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestos y financieros y el acervo documental de las siguientes dependencias:

a) De los Ministerios:

1. Dirección Departamental de Educación de La Libertad.

2. Dirección Departamental de Educación de San Martín.

3. Unidad Departamental de Salud de La Libertad.

4. Unidad Departamental de Salud de San Martín.

5. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de La Libertad.

6. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de San Martín.

7. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de La Libertad.

8. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de San Martín.

9. Unidad Agraria Departamental de La Libertad.

10. Unidad Agraria Departamental de San Martín.

11. Dirección Regional de Pesquería de La Libertad.

12. Dirección Regional de Pesquería de San Martín.

13. Jefatura Regional de Minería de La Libertad.

14. Jefatura Regional de Electricidad de La Libertad.

15. Jefatura Regional de Hidrocarburos de La Libertad.

16. Dirección Departamental de Industrias, Comercio Interior, Turismo e Integración de La Libertad.

17. Dirección Departamental de Industrias, Comercio Interior, Turismo e Integración de San Martín.

18. Dirección Departamental de Caminos de La Libertad.

19. Dirección Departamental de Caminos de San Martín.

20. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de La Libertad; y,

21. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de San Martín.

b) De los Organismos Centrales:

1. Oficina Departamental de Información de La Libertad.

2. Oficina Departamental de Información de San Martín.

3. Oficina Departamental de Estadística de La Libertad.

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas

1. Dirección Departamental de La Libertad del Instituto Nacional de Cultura.

2. Dirección Departamental de San Martín del Instituto Nacional de Cultura.

3. Oficina Regional de La Libertad del Instituto Peruano del Deporte.

4. Oficina Regional de San Martín del Instituto Peruano del Deporte.

5. Oficina Regional de La Libertad del Instituto Nacional de Cooperativas.

6. Oficina Departamental de La Libertad del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

7. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de La Libertad.

8. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de San Martín.

9. Archivo Departamental de La Libertad.

10. Registros Públicos de Minería de La Libertad.

11. Oficina Departamental de La Libertad del Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas.

12. Oficina Departamental de La Libertad del Fondo de Promoción Turística; y,

13. Oficina Regional de La Libertad de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

Los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados que tengan otras dependencias distintas de las antes citadas en la región, atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional, asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfiérase al Gobierno Regional los Proyectos Especiales siguientes:

- Proyecto Hidroenergético Chao-Virú-Moche-Chicama.

- Proyecto Huallaga Central y Bajo Mayo.

- Proyecto de Rehabilitación de la Zona de Chontayacu; y,

- Proyecto Alto Mayo.

La transferencia de estos proyectos se hace efectiva en la oportunidad en que el Gobierno Regional lo solicite.

Los Proyectos Especiales Jequetepeque-Zaña y Alto Huallaga, son proyectos interregionales de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) de la tercera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización. Su transferencia, se hace efectiva a solicitud de los Gobiernos Regionales correspondientes, en la oportunidad y forma que éstos acuerden. Su administración es compartida en las proporciones que éstos convengan.

TERCERA.- Transfiérase al Gobierno de la región San Martín - La Libertad, la titularidad de las acciones que corresponden al Estado en las Empresas: Máquinas Herramientas Andinas S.A. (MAHASA); Motores Diesel Andinos S.A. (MODASA); Tractores Andinos S.A. (TASA); Sociedad Cervecería de Trujillo S.A.; Empresa para el Desarrollo y Explotación de la Palma Aceitera S.A. (EMDEPALMA); y Cemento Norte Pacasmayo S.A.

La Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE), no venderá las acciones que el Estado tiene en las empresas que se transfieren al Gobierno Regional.

CUARTA.- Transfiérase al Gobierno de la región San Martín - La Libertad, lo siguiente:

- a) La titularidad de las acciones que corresponden a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., y la Empresa Regional de Servicio de Electri-

cidad del Norte Medio (HIDRANDINA S.A.), tienen en la región, hasta un máximo del 33% del accionario del Estado.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multirregionales y sus subestaciones conexas, ni tampoco los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales y el acervo documental y otros de los sistemas antes señalados.

El Gobierno Regional, designa a sus representantes en los directorios de las empresas en número proporcional a su participación accionaria.

Transfiérase del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos complementarios necesarios para la operación y mantenimiento de los servicios que prestan las referidas empresas; y,

- b) La infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo (ENTURPERU), ubicada en el ámbito de la región San Martín - La Libertad, así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros.

El Gobierno Regional, aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición para la creación de una persona jurídica independiente para los mismos fines.

QUINTA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin, y a solicitud del Gobierno Regional, cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria, en cuyo directorio tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

SEXTA.- A partir de la promulgación de la presente Ley constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, los títulos-valores de los órganos y dependencias correspondientes.

SETIMA.- Créase el Proyecto Especial Sallaverry-Juanjuí, para la construcción de la carretera que une La Libertad con San Martín, y para el manejo integral de las áreas adyacentes a aquella, así como para el asfaltado de la carretera marginal: Rioja, Moyobamba, Tarapoto, Juanjuí, Saposoa, Tocache, Ramal de Aspusana.

OCTAVA.- El muestreo de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles e inmuebles y equipos de las

dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de San Martín y de La Libertad, así como, los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

NOVENA.- La Cuenta del Gobierno Regional, se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias o empresas, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados al cumplir las transferencias.

DECIMA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, con excepción de los adjudicados a las Municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo puede efectuarse a través de las Municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas continúan su trámite.

DECIMA PRIMERA.- Los recursos generados en la región, que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan los productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se asignan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del Perú del 1% del valor de los créditos que coloca en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región; y,

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo, pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierne el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO SEGUNDA.- El Gobierno Regional, designa a su representante en el Directorio de la Empresa Sociedad Paramonga Limitada S.A., de conformidad con la Ley de Bases de la Regionalización y con la Ley Empresarial del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, organismos

centrales, las instituciones públicas descentralizadas y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de San Martín y La Libertad, con excepción de lo que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y el acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la Primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional, quedan suspendidas todas las transferencias de activos hasta afuera de la región; las acciones relacionadas con el personal y la modificación de plazas, con excepción de las que realicen los Sectores de Salud y Educación; y asignaciones presupuestarias, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción; y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias a transferirse, designan Comisiones de Entrega. Culmina dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional, queda facultada para ampliar los plazos de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la Primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Uno (01) por las universidades;

- Uno (01) por las organizaciones culturales; centros de investigación, colegios profesionales y demás organismos relacionados con la cultura.

- Tres (03) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales.

- Tres (03) por las organizaciones campesinas: comunidades campesinas, comunidades nativas y asociaciones de campesinos.

- Cuatro (04) por las organizaciones de productores agrarios: cooperativas y otras formas empresariales asociativas rurales y productores agrarios directos.

- Cuatro (04) por las organizaciones de productores y comerciantes no agrarios: cooperativas, mutuales y empresas, agrupaciones de empresarios y productores no agrarios y cámaras de comercio; y,

- Dos (02) por las organizaciones urbano-populares: pueblos jóvenes, asociaciones de padres de familia, clubes de madres y otras organizaciones femeninas.

Para la elección de los representantes, directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, integrando las listas con postulantes de las diversas circunscripciones, correspondiendo doce (12) representantes directamente elegidos a La Libertad; doce (12) a San Martín; y, nueve (09) delegados de instituciones a La Libertad y nueve (09) a San Martín.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de San Martín y La Libertad, aportan proporcionalmente los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la Primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en el centro poblado más antiguo, dentro de los treinta (3) días de proclamados los representantes.

QUINTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de San Martín y La Libertad, a propuesta de las mismas, los recursos presupuestales para la ejecución del Proyecto Especial "Salaverry - Juanjui". Las referidas corporaciones, tienen a su cargo el manejo conjunto del Proyecto hasta la instalación del Gobierno Regional.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas también asigna en el mismo plazo a la Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín, los recursos necesarios para el asfaltado de la carretera Rioja - Moyobamba - Tarapoto - Juanjui - Tocache - Uchiza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones, que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Trujillo, 20 de Enero de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia. Encargado de
la cartera de Economía y Finanzas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA
MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

JUAN CORONADO BALMaceda,

Ministro de Agricultura.

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

CAMILO N. CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.

IVAN GARCIA CABREJOS,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.